



**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00443-00

Al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER –COOMULTISAN, encuentra el despacho que no cumplió a cabalidad con lo requerido mediante providencia del 25 de julio de 2023, pues se limitó a allegar únicamente la “(...) *constancia emitida por la parte demandante la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER – COOMULTISAN donde certifica que el pagare N° 853 no cuenta con carta de instrucciones (...)*”, sin evidenciarse dentro del plenario archivo electrónico del título que pretende cobrar en las presentes actuaciones.

Así las cosas, y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. no queda otro camino que disponer su rechazo.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER –COOMULTISAN, en contra de JENY LORENA CÁRDENAS CAÑAS Y LUDWING FABIÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 22 de agosto de 2023

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS